



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA

EXPEDIENTE: TET-JDC-019/2026

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-019/2026

ACTOR: MARCO ANTONIO FÉLIX JIMÉNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
TLAXCALATECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 19 de febrero de 2026¹.

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con la certificación de vencimiento de plazo realizada por la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, así como con las siguientes constancias:

1. Informe circunstanciado de 11 de febrero, signado por Hermenegildo Neria Carreño, Yedith Martínez Pinillo y Brenda Fernanda Barrón Rugerio, consejeros electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones² e integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias (promoción 0167) y anexos, presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal el mismo día de su suscripción.
2. Oficio número *ITE-SE-E0045/2026* firmado por Elizabeth Vázquez Alonso, secretaria ejecutiva del *ITE* (promoción 0188) y anexos de fecha 13 de febrero, por el que remite constancia de razón de retiro de la cédula de publicitación y certificación de incomparecencia de personas terceras interesadas, presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal el 16 de febrero.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

¹ Las fechas en cita se entenderán correspondientes al año 2026, salvo precisión en contrario.

² En adelante ITE.



PRIMERO. Recepción de documentación. Se tiene por recibida la documentación descrita y se ordena agregarla al expediente.

SEGUNDO. Trámite ante la autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado, la cédula de publicación del medio de impugnación, la constancia de razón de retiro de la cédula de publicación y la certificación de incomparecencia de personas terceras interesadas.

De modo que, del análisis de las constancias señaladas en el párrafo anterior, se estima que la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, en su carácter de autoridad responsable, dio cumplimiento al trámite establecido por los numerales 39, fracción I y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala³. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha 9 de febrero.

TERCERO. Vista al actor. Previo a continuar con el trámite del presente medio de impugnación, se estima pertinente poner a la vista de la parte actora la documentación remitida por la autoridad responsable en vías de informe circunstanciado, para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga respecto a lo informado y remitido.

Por lo tanto, se ponen a la vista de la parte actora los autos que integran el presente expediente, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados **a partir del día hábil siguiente al que surta efectos⁴ la notificación del presente** acuerdo, pueda consultar dichas constancias dentro de las instalaciones que ocupa este Tribunal. En ese sentido, se otorga un plazo de **dos días hábiles adicionales a la parte actora** para que, de así considerarlo, realice las manifestaciones que considere pertinentes.

³ En adelante, *Ley de Medios*.

⁴ **Respecto de la vista ordenada al actor** según lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA

EXPEDIENTE: TET-JDC-019/2026

Una vez recibidas las manifestaciones de la parte actora o fenecido el plazo, se acordará lo conducente.

Por lo anterior, se **instruye** a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación⁵ correspondiente conforme al plazo concedido para el cumplimiento de lo ordenado.

CUARTO. Domicilio físico para recibir notificaciones y medio de notificación electrónica señalados por la autoridad responsable. La Comisión de Quejas y Denuncias del *ITE* señala como domicilio oficial para recibir notificaciones el ubicado en Ex Fabrica San Manuel sin número, colonia barrio nuevo de la población de San Miguel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. Al respecto, se tiene por autorizado para recibir notificaciones el domicilio oficial de la autoridad y por autorizadas para recibir notificaciones a las personas que indica.

La autoridad responsable también señala para recibir notificaciones el correo electrónico *secretaria@itetlax.org.mx*, que de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁶, **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

QUINTO. Prevención al actor y autoridad responsable respecto del medio electrónico señalado para recibir notificaciones. El actor en la demanda también señala para recibir notificaciones un correo electrónico, que **se autorizó excepcionalmente** para esos efectos mediante acuerdo de fecha 9 de febrero, en el que también se estableció que se tiene como

⁵ La certificación ordenada deberá realizarse según lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala para el cómputo de los plazos respecto de las reglas de trámite en el caso de notificación electrónica de medios de impugnación seguidos en expediente físico.

⁶ En adelante *Reglamento de Procedimientos*.



método opcional para ser notificado, esto, solo cuando así se indique en los acuerdos y/o resoluciones que correspondan.

Por su parte, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado de igual manera señaló un correo electrónico para recibir notificaciones, el cual, en el punto de acuerdo anterior, se tuvo por **autorizado excepcionalmente** para dicho efecto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁷, **se previene al actor y a la autoridad responsable para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado⁸, revisen de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de las cuentas de correo electrónico proporcionadas y acusen de recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por las partes al señalar un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.**

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g) del *Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala*, **se les hace saber a las partes que el uso de la información y contenido de**

⁷ En lo sucesivo *Reglamento de Procedimientos*.

⁸ **Artículo 6. Notificación electrónica de medios de impugnación seguidos en expediente físico.**

1. Las resoluciones y acuerdos que emita el Tribunal con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación podrán notificarse electrónicamente, conforme al procedimiento que deberá cumplir, al menos, los criterios siguientes:

(...)

c) Las notificaciones surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo de la cuenta autorizada por las partes.

d) La parte de que se trate se considerará notificada de no acusar recibo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de realizada la notificación.

(...)

f) En caso de que se cumplan los plazos señalados en los incisos anteriores, sin que se acredite la recepción de las notificaciones, la persona actuaria efectuará la notificación mediante lista en el estrado electrónico y físico del Tribunal, teniéndosele por notificado a partir de su publicación.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA

EXPEDIENTE: TET-JDC-019/2026

todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las partes con quienes debe tenerse comunicación procesal en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁹, y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios¹⁰.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, en relación con el artículo 6 del *Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala*, se ordena notificar en los términos siguientes: **al actor, en el correo electrónico autorizado**, así como mediante cédula de notificación que se fije **en los estrados de este Tribunal; por oficio a la autoridad responsable** en su domicilio oficial y **mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal a todo aquel que tenga interés. Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

⁹ **Artículo 6°** [...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17 [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

¹⁰ **Artículo 12** [...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]



Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

